



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

VIERNES, 7 DE DICIEMBRE DE 1990

Extraordinario N.º 17

SUMARIO

Página

93/1990 de 27 de noviembre, por el que se establecen determinadas líneas de actuación para la mejora y potenciación del Sector del Porcino Ibérico..... 1

III. Otras Resoluciones

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Ayudas.—Circular de 3 de diciembre de 1990, por la que se dictan normas para concesión de ayudas al personal laboral de la Junta de Extremadura 2

I. Disposiciones Generales

Página

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- Explotaciones Porcinas.—Decreto

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 93/1990, de 27 de noviembre, por el que se establecen determinadas líneas de actuación para la mejora y potenciación del Sector del Porcino Ibérico.

La política agraria regional tiene como uno de sus objetivos la potenciación de sectores estratégicos que sea compatible con el mantenimiento y el aprovechamiento racional de los ecosistemas naturales existentes en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura da una especial importancia al sector del porcino ibérico, porque dicho sector tiene un peso específico notable en la agricultura regional, debido principalmente al hecho de que su producción se sustenta y desarrolla en zonas naturales de alto valor ecológico, como es la «Dehesa Extremeña».

Aprobada la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» por el Decreto 34/90 de 15 de mayo de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio ratificada mediante la Orden de 2 de julio de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resulta aconsejable adoptar una serie de medidas que establezca el sector mediante su

potenciación, como son la concentración de la oferta, la promoción de la industrialización y comercialización por parte de las agrupaciones de productores y la mejora de las redes de comercialización, divulgación del producto y de su distribución, por parte de los industriales del sector. Todo ello traerá consigo un sector más equilibrado en cuanto a la oferta y a la demanda, así como la generación de mayores rentas y la mejor distribución de las mismas.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 27 de noviembre de 1990

DISPONGO

Artículo 1.º

1.—El presente Decreto, encaminado a fomentar un mayor aprovechamiento del ecosistema de Dehesa, establece medidas tendentes a mejorar la transparencia del sector y a perfeccionar el ciclo producción-transformación-comercialización, que originen una mayor implantación en el mercado de los productos obtenidos y, consecuentemente, un incremento de las rentas en los sectores implicados.

2.—Para lograr estos objetivos se favorecen los contratos homologados, se otorgan ayudas a las Agrupaciones de ganaderos que se incorporen a los procesos industriales y comerciales, se priman las acciones encaminadas a la mejora de la comercialización de los productos que resulten en una mayor penetración en los mercados, así como cualquier otra acción que se estime necesaria para la potenciación del sector.

3.—A los efectos del punto anterior, se considerarán afectados todos aquellos cerdos vivos de tronco ibérico y sus cruces con destino a transformación que procedan de explotaciones de base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los productos transformados a partir de dichos animales. Dichos productos son los conocidos como jamones, paletas, lomos, chorizos, salchichones, morcones y demás productos.

Artículo 2.º—Podrán acogerse a este Decreto las Agrupaciones de Productores Agrarios y Asociaciones de Ganaderos radicadas en Extremadura que industrialicen y comercialicen productos derivados del cerdo ibérico, así como los industriales del sector transformador. No obstante la ayuda establecida en el punto 3 del artículo 3.º sólo será de aplicación a las industrias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º

1.—Las entidades que realicen contratos homologados de compraventa de cerdos de tronco ibérico, podrán recibir una subsidiación de hasta 5 puntos de los intereses de los créditos que hayan suscrito con entidades financieras oficiales o privadas que operen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Todas aquellas Asociaciones de Ganaderos que transformen y comercialicen productos derivados del cerdo ibérico podrán recibir una prima de hasta un 15% del valor de la producción, estableciéndose un límite máximo de 15 millones de pesetas por entidad solicitante.

3.—Los industriales del sector transformador o

sus asociaciones que presenten programas integrales de comercialización tendentes a obtener una mayor penetración en el mercado, podrán recibir una subvención sobre los costes de ejecución del programa, que no podrá sobrepasar el 30% del presupuesto del mismo, estableciéndose un límite máximo de 40 millones de pesetas.

Artículo 4.º

1.—El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, resolverá sobre la concesión de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

2.—Los beneficios que se establecen en el artículo 3.º de este Decreto, se atenderán con la partida presupuestaria 12.03.770.04 de los Presupuestos de 1990, consignándose la correspondiente partida en los Presupuestos de 1991.

Para los ejercicios posteriores, las sucesivas disposiciones que desarrollen el presente Decreto, determinarán las partidas presupuestarias a las que se imputen el coste de las acciones previstas en el artículo 3.º.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de noviembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CIRCULAR de 3 de diciembre de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas para la concesión de ayudas al personal laboral de la Junta de Extremadura.

El artículo 31 del C.C. para el Personal Labo-

ral que presta servicios en la Junta de Extremadura tiene previsto, siempre y cuando las dotaciones presupuestarias así lo permitan, la concesión por parte de la Administración de ayudas para sufragar los gastos realizados por los trabajadores en las guarderías, libros de sus hijos y centros de educación especial.

Por ello, en virtud del artículo 6 del Decreto n.º 10/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de personal, esta